



RAD: 130014105004-2024-00008-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: ANA PAOLA YARZAGARAY GARCÍA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CARTAGENA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AS 13

Encontrándose al despacho para resolver de fondo la acción de tutela promovida por la señora **ANA PAOLA YARZAGARAY GARCIA** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, se estima pertinente por este Juzgado vincular a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, Resolución 14200 del 3 de octubre de 2023 y Resolución 17623 del 30 de noviembre de 2023 por la cual se modificó la primera de estas Resoluciones dentro de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 23164 y 2406 de 2022, como terceros interesados a fin de que rindan informe especial sobre los hechos de la tutela.

RESUELVE

1. **VINCULAR** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, Resolución 14200 del 3 de octubre de 2023 y 17623 del 30 de noviembre de 2023 por la cual se modificó la primera de estas Resoluciones dentro de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 23164 y 2406 de 2022, como terceros interesados a fin de que rindan informe especial sobre los hechos de la tutela. a fin de que rindan informe, respecto al objeto de la presente acción de tutela. Quienes disponen de un término de doce (12) horas, desde el momento de la notificación del presente auto
2. Notificar esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

Juez

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Accionante: ANA PAOLA YARZAGARAY GARCIA

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.

Yo, **ANA PAOLA YARZAGARAY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.102.388 expedida en la ciudad de Cartagena, en ejercicio del derecho constitucional de Acción de Tutela Art. 86 de la Constitución Política, me permito manifestar la vulneración del Derecho al Trabajo, al Debido Proceso y al Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y solicitar respetuosamente el restablecimiento de los mencionados derechos causado por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de diciembre de 2023, recibí por medio de mi correo electrónico, el Decreto 1734 de 21 de diciembre de 2023, proferido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, por la cual me nombran en periodo de prueba en el cargo de docente de aula en la Institución Educativa de Ternera, mismo que el día 27 de diciembre del mismo año, acepté a través del envío de carta al correo electrónico seleccionyvinculacion@sedcartagena.gov.co tal como evidencio en los anexos del presente libelo. En dicho correo electrónico de parte de la SED, se fijaron términos de 5 días para aceptar el cargo y de 10 días hábiles para tomar posesión del mismo. No obstante, por haberse publicado dentro del periodo de vacaciones (Resolución No. 7426), el término comenzaría a correr a partir del 9 enero de 2024. No obstante, a la fecha no he recibido el cronograma prometido y las veces que me he acercado a funcionarios de la oficina de talento humano, me responden que no podré posesionarme hasta que la persona que tenía la plaza en calidad de provisionalidad se dé por notificada de manera presencial de su desvinculación, pese a que ya realicé entrega de la documentación requerida, al igual que los exámenes médicos de ingreso. Por lo que cabe la pregunta de ¿por qué la SED ha dejado el acceso franco a mi derecho en manos de la voluntad de un tercero?

SEGUNDO: El Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto de 134441 de 2022 en el “ARTÍCULO 2.2.5.1.7. establece los “Plazos para la posesión. “Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes”. Por lo que si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, no realiza las acciones administrativas dentro del término para que se dé mi posesión, corro con el inadmisibles y catastrófico peligro de que este se venza y con ello se extingan mis derechos adquiridos. Además, cabe precisar que yo cumpla con todos los requisitos y además poseo el ánimo, la voluntad y la disposición para ocupar en la menor brevedad posible mi cargo y es la SED quien me lo restringe bajo el anterior precepto.

TERCERO: El día 9 de enero de 2024 a través de correo electrónico, los docentes provisionales del cargo docente de aula en la OPEC de Primaria de la I.E. de Ternera recibieron citación para notificación personal, estos debían presentarse el día 10 de enero del corriente y entre ellos, figura el nombre de la docente YENNY VON DE VOZ

SIERRA identificada con C.C. N°. 1047436484. quien, a juicio propio de la SED, es la persona a quien yo debo reemplazar y quien, no ha mostrado la voluntad de acceder a la notificación presencial, obstaculizando el pleno ejercicio y acceso a mi derecho al trabajo y debido proceso amparado en la Constitución Política Colombiana. Empero, es preciso mencionar que la SED no actuó privilegiando la eficiencia y no fue diligente en este proceso tal como lo ha sugerido en diversas circulares el Ministerio de Educación Nacional ya que citó de manera presencial a un número vasto de docentes para desvincularse y al tiempo, llamaba a docentes a posesión, lo que parece indicar que el procedimiento rebasó sus capacidades para la atención del personal y al tiempo y ante la congestión, muchos de los provisionales han decidido no notificarse por este medio. Tampoco en virtud de agilizar y no afectar económicamente a los docentes y sus familias que esperan cuanto antes comenzar a laborar en una plaza que por mérito han logrado; esta entidad no contempló como mecanismo más ágil y viable, realizar dicha notificación de manera electrónica bajo las especificaciones y/o condiciones que establece el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto Hoy 16 de enero el señor Carlos Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico de Talento Humano informo que las vinculaciones se suspendían y se reanudarían entre el 30 y 31 de enero se estarán posesionando los docentes de la OPEC de Primaria que aún faltan, Decisión que es un perjuicio para mí ya que durante este mes no podré devengar salario y mis condiciones de vida como cabeza de hogar y madre de una niña de seis años Autista con discapacidad cognitiva y DTAH, se verán seriamente afectadas económica y emocionalmente ya que ha sido un proceso agostador y estresante ante tanta incertidumbre.

DERECHOS VULNERADOS

Ante los hechos descritos considero Señor Juez que se me han vulnerado derechos fundamentales como el Derecho al trabajo, al debido proceso y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos amparados en los Artículos 25, 29, 40 #7 de la Constitución Política Colombiana respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Principios Fundamentales del Estado Colombiano:

La Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y artículo 1, consagra la búsqueda de la convivencia pacífica, la justicia, la equidad, la dignidad humana y la prevalencia de los derechos humanos como fundamentos del Estado Social de Derecho. Además, establece la obligación de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en el país en su libertad, igualdad y dignidad.

II. El Derecho en el Trabajo y el Acceso a Cargos Públicos:

La Carta Magna, en sus artículos 25 y 53, garantiza el derecho al trabajo y prohíbe la discriminación laboral. Asimismo, el acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40, es un derecho fundamental que busca la participación ciudadana en la construcción de una sociedad justa.

III. El Debido Proceso: Garantía Fundamental en la Administración Pública:

El artículo 29 de la Constitución colombiana consagra el debido proceso como un derecho fundamental. Esto implica que las actuaciones administrativas deben llevarse a cabo con estricto respeto a las garantías procesales, asegurando la defensa y contradicción de los interesados.

IV. El Estado de Derecho y Social de Derecho: Pilares de la Nación:

El Estado de Derecho, según el artículo 1, implica que todas las autoridades, incluidas las organizaciones públicas, están sometidas y deben respetar la Constitución y la ley. El Estado Social de Derecho, como lo expresa el artículo 2, implica la garantía de derechos económicos, sociales y culturales, y la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados.

V. Negligencia Organizacional y Vulneración de Derechos:

La negligencia de las organizaciones públicas al suspender las diligencias de posesión, vulnera directamente el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos y el debido proceso. Este accionar contradice el deber estatal de proteger la dignidad humana, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución.

VI. Impacto en la Dignidad Humana:

La suspensión de las diligencias de posesión afecta la dignidad de la persona al impedir el ejercicio de derechos fundamentales, generando incertidumbre y afectando su estabilidad laboral y emocional. La dignidad, según el artículo 1, es un valor superior del ordenamiento jurídico colombiano.

VII. Normativa Aplicable:

La importancia del derecho en el trabajo, el debido proceso y el acceso a cargos públicos se refleja en normas específicas, como el Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que regula los procedimientos administrativos y judiciales, garantizando el respeto a los derechos de los ciudadanos.

VIII. Conclusión: Garantía del Estado de Derecho:

La defensa del Estado de Derecho y Social de Derecho implica el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. La negligencia de las organizaciones públicas al suspender diligencias de posesión atenta contra los pilares de la nación, erosionando la confianza ciudadana en las instituciones y menoscabando los principios que orientan la construcción de una sociedad justa.

En virtud de lo expuesto, nuestro ordenamiento jurídico insta a las autoridades y organizaciones públicas a observar y respetar escrupulosamente la normativa constitucional y legal, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y salvaguardar la dignidad de todas las personas afectadas por sus decisiones y acciones.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- I. Copia de Decreto 1734 de 21 de diciembre de 2023.
- II. Pantallazo de entrega de Carta de Aceptación al cargo de Docente de Aula.
- III. Copia de exámenes médicos de ingreso.
- IV. Copia de Citación a Notificación de desvinculación de 10 de enero de 2024.
- V. Copia de declaración juramentada.
- VI. Copia de certificado de discapacidad.

PRETENCIONES

PRIMERA: Tutelar mi derecho al trabajo, al debido proceso y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos amparados en los Artículos 25, 29, 40 #7 de la Constitución Política respectivamente.

SEGUNDA: Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, se me llamé para tomar posesión de mi cargo.

TERCERO: Revocar la decisión de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA de suspender las diligencias de posesión hasta el primero de febrero, puesto que esta ahondaría mucho más las vulneraciones de los derechos a las que ruego su amparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Copia de Decreto 1734 de 21 de diciembre de 2023.
3. Pantallazo de entrega de Carta de Aceptación al cargo de Docente de Aula, copia de carta.
4. Copia de exámenes médicos de ingreso.
5. Copia de Citación a Notificación de desvinculación de 10 de enero de 2024. .
6. Copia de declaración juramentada.
7. Copia de certificado de discapacidad.
8. Registro civil de Dulce M. Yarzagaray García

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a esta acción de tutela, se podrá contactar:

Accionante:

ANA PAOLA YARZAGARAY GARCÍA

CC. 33.102.388 de Cartagena

E-mail: anitayarg@hotmail.com

Accionado:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT: 890480184-4

E-mail: jrodriguez@sedcartagena.gov.co